



R.U.N.76-736-40-03-001-2015-00091-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ALBA LUZ ORTIZ PEREZ. Vs. Demandado: ANA MILENA LONDOÑO GONZALEZ.

LIQUIDACION DE CREDITO 2015-00091-00

CAPITAL \$ 8.000.000,00

MORA LIQUIDACIÓN INTERESES DE

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
269	ene-20	12	2,34	74.880,00
270	feb-20	30	2,34	187.200,00
271	mar-20	30	2,34	187.200,00
272	abr-20	30	2,34	187.200,00
273	may-20	30	2,34	187.200,00
274	jun-20	30	2,34	187.200,00
275	jul-20	30	2,27	181.600,00
276	ago-20	30	2,27	181.600,00
277	sep-20	30	2,27	181.600,00
278	oct-20	30	2,27	181.600,00
279	nov-20	12	2,27	72.640,00
total intereses mora				1.809.920,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 8.000.000,00
INTERESES AL 18 ENERO 2020	\$ 10.690.619,67
INT. DE MORA DEL 19 ENERO 2020 AL 18 NOVIEMBRE 2020	\$ 1.809.920,00
TOTAL	\$ 20.500.539,67

Total, liquidación capital aprobada a fecha **18 de noviembre de 2020.**

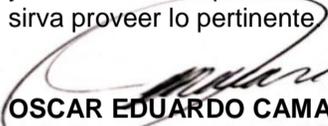
VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$20.500.539,67)


OSCAR EDUARDO GAMACHO CARTAGENA
Secretario



R.U.N.76-736-40-03-001-2015-00091-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ALBA LUZ ORTIZ PEREZ. Vs. Demandado: ANA MILENA LONDOÑO GONZALEZ.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 11 de diciembre de 2020, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 19 de febrero de 2021 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente Sevilla - Valle del Cauca, abril 12 de 2021.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 458

Sevilla – Valle, doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ALBA LUZ ORTIZ PEREZ
EJECUTADA: ANA MILENA LONDOÑO GONZALEZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2015-00091-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folio 108 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, procede a modificarla toda vez que se observa que al momento de efectuar la sumatoria del capital con los intereses, esta no coincide con el resultado final, plasmado en el escrito de liquidación allegado por el profesional del derecho de la parte activa de esta Litis, razón que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”



R.U.N.76-736-40-03-001-2015-00091-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: ALBA LUZ ORTIZ PEREZ. Vs. Demandado: ANA MILENA LONDOÑO GONZALEZ.

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, vista a folio 108 fte y vto del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$20.500.539.067)** hasta el **18 de noviembre 2020** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 040 DEL 13 DE ABRIL DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario